

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 215.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.
„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo por haber admitido una demanda de interdicto restitutorio deducida por D. Manuel de Colsa que se creia despojado de una servidumbre rural, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que el Alcalde pedáneo del Concejo de Penilla de Cayon impuso la multa de treinta y seis reales con arreglo á costumbre y ordenanza á D. Manuel de Colsa, por haber contravenido á una disposicion de aquel, prohibiendo el paso de carros por la vega comun de la Allende; y como dicho Colsa, calificando este acto de despojo, intentase un interdicto de restitution ante el expresado Juez, y se admitiese por este en 19 de Junio de 1844, tuvo lugar la competencia de que se trata promovida por el Gefe político. Visto el artículo 69, párrafo 3.º de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, segun el cual era atribucion de los Alcaldes cuidar bajo la vigilancia de la administracion superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas municipales. Visto el artículo 79 par-

rafo 3.º de la misma ley, que atribuía este mismo cuidado á los Alcaldes pedáneos como delegados del Alcalde del término municipal, cumpliendo sus ordenanzas é instrucciones. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que excluye los interdictos de manutencion y restitution si se intentan para dejar sin efecto providencias acordadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sobre cosas comprendidas en sus atribuciones por las leyes. Considerando: 1.º que la multa impuesta á Don Manuel de Colsa por el Alcalde pedáneo, fué un acto de policia rural, para que estaba facultado por la citada ley, y en este concepto, si fué abusivo, no pudo ser reformado por el Juez, sino por el Alcalde de aquel término municipal, como Gefe superior inmediato del dicho pedáneo: 2.º que por ello no debió el Juez admitir el interdicto que propuso Colsa, por encerrarse en la prohibicion de la Real órden tambien citada; la cual se extiende indudablemente por su objeto á todas las autoridades administrativas, por mas que su letra esté contraida á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: 3.º que aun suponiendo lo contrario, todavia fuera improcedente el interdicto restitutorio; porque aplicados á casos como el de la cuestion, es una manera de residencia indirecta é ilegal de los actos administrativos, un fallo pronunciado con audiencia de una sola parte, de la parte que cabalmente reclama contra la administracion. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander; á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villacarriedo de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia. Santander 15 de Julio de 1846. — Manuel Garcia Herreros.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 28 de Junio último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 6 del actual al Director general de Contribuciones indirectas la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M. asi como de lo espuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda, de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que los rematantes de los espresados derechos, cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios, que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á éste la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma.“

Cuya Real orden se publica para los efectos que la misma previene. Santander 18 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 217.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido en 5 del presente mes la Real orden siguiente.

„De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y á fin de que los presupuestos municipales correspondientes al año de 1847 se formen en la época que determina el art. 107 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, remito á V. S. con esta fecha el número suficiente de ejemplares para que distribuya desde luego tres á cada Ayuntamiento de los de esa provincia, mientras se dirijen á V. S. los restantes dentro de un corto plazo.“

La que comunico á los Alcaldes de esta provincia para su cumplimiento, á cuyo fin les remito por el correo los tres ejemplares del prespues-

to, previniéndoles que al llenarlos, y en los trámites que han de seguir despues, tengan presente los artículos 107, 109 y 110 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, asi como las Reales órdenes de 20 de Octubre del mismo año y 6 de Marzo último, insertas en los Boletines oficiales números 81 y 87 de dicho año de 1845, y en el 25 del presente. Santander 18 de Julio de 1846. — Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 218.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia, averiguarán el paradero de los soldados desertores cuyas filiaciones se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general. Santander y Julio 26 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

FILIACIONES.

Juan Garcia, sargento 2.º del extinguido Batallon provincial de Segovia, natural de Aguila provincia de Segovia, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies.

Angel Valiña, cabo 2.º del extinguido provincial de Segovia, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Antonio Roda, corneta del provincial de Segovia, natural de Santiago, provincia de la Coruña, edad 16 años, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Juan Gonzalez, soldado del provincial de Segovia, natural de Nieva, provincia de Segovia, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba regular, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Ignacio Sanz, soldado del provincial de Segovia, natural de Zamorra, provincia de Segovia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies.

Antolin Manzano, soldado del provincial de Segovia, natural de Esparra, provincia de Badajoz, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color claro, barba lampiña, estatura 5 pies, y 1 pulgada.

Pablo Rodriguez, sargento 2.º de la Guardia civil, natural de Mos, provincia de Pontevedra, edad 40 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, barba poblada.

Juan Paz, soldado de la Guardia civil, natural de Comba, provincia de Lugo, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba sin poblar, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distri-

to en 3 del actual me dice lo siguiente.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 28 del mes próximo anterior me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio se dijo al de Hacienda en Real orden de 19 de Agosto de 1817 lo siguiente.—Accediendo el Rey nuestro Sr. á la instancia de Jaime Pijuan y Francisco Marti sargentos segundos del regimiento infantería de Fernando 7.º, ha tenido á bien concederle el goce del escudo mensual de ventaja dispensado por Real orden de 4 de Febrero de 1809 á los individuos de tropa de la division del norte que al mando del General Marques de la Romana regresaron á la Península, y de cuyo número fueron estos interesados sirviendo en el batallon de infantería ligera 1.º de voluntarios de Cataluña. Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que con arreglo á la misma Real orden de 4 de Febrero de 1809 ya citada, que aquellos que por sus filiaciones conste haber servido en la referida division del Norte, y vuelto con ella á España, se le haga en cualquier cuerpo que pasen á continuar sus servicios, el abono del escudo mensual de ventaja, que por ella les está dispensado, sin necesidad de mas aclaracion, esceptuándose de esta regla, los que habiéndose quedado en aquellos paises han regresado posteriormente á la Península, pues que estos necesitan para obtener aquella gracia justificar primero la conducta que observaron durante su permanencia en ellos para obtener la concesion de S. M. con arreglo á la Real orden de 22 de Octubre de 1814.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. en contestacion á su comunicacion de 11 de Mayo último remitiendo una instancia del teniente retirado D. Joaquin Barreda en solicitud de que se le espida nuevo diploma del escudo con el que se halla condecorado como uno de los que sirvieron en la expedicion del Norte mandada por el Marques de la Romana para conocimiento del interesado, y demas efectos.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia.“

Lo que se inserta en dicho Boletin segun previene el enunciado Excmo. Sr. para conocimiento de los individuos á quienes compete. Santander Julio 7 de 1846.—El Coronel, Comandante general interino, Juan Pagasartundua.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 14 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia del Administrador de la empresa de fundicion y loza de Sargadelos, pidiendo se le nivele en el pago de derechos á lo que ha adeudado la maquinaria de otras empresas industriales á quienes solo se ha exigido un 6 ó 7 por 100 sobre el valor de las mismas. Enterada S. M. del expediente instruido acerca de este asunto y conformándose con la opinion de esa Direccion

general, ha tenido á bien mandar que la maquinaria introducida por la mencionada empresa adeude con arreglo á la Real orden de 7 de Julio del año anterior que trata de esta materia. Igualmente se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion general para que en casos análogos y previamente justificados pueda por sí aplicar esta disposicion si lo considera justo.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran por las Aduanas habilitadas de esa provincia.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 18 de Julio de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Faustino Rogi, ha solicitado en la Alcaldia constitucional de esta capital pasaporte para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viage, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio. Santander y Julio 23 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Don Luis Ramon de Señá Sopena ha solicitado pasaporte por la Alcaldia constitucional de Limpias para trasladarse á Ultramar.

Y por si alguno tuviere interés en oponerse á este viage, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander y Julio 23 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. José de Villa Ceballos, ha solicitado por la Alcaldia constitucional de Hazas en Cesto pasaporte para trasladarse á la Isla de Cuba.

Y por si alguna persona tiene interés en oponerse á este viage, se publica en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander y Julio 23 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. José Teodoro de Abendaño, colegial en el de humanidades de Vizcaya, ha solicitado en la Alcaldia constitucional de Liendo pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguno tiene interés en oponerse á su embarque lo verifique dentro de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio. Santander 23 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. Romaldo José Camino y D. Felix José Galvez, han solicitado ante la Alcaldia constitucional de Laredo el correspondiente pasaporte para trasladarse á la Habana.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage lo verifique dentro del término de 15 dias contados desde su publicacion. Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. Fernando de la Lastra, de edad de 15 años, ha solicitado en la Alcaldia constitucional de Limpas pasaporte para trasladarse à Tampico.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viage, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 23 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. Antonio Albo Castillo, menor de 16 años, ha solicitado ante la Alcaldia constitucional de Señal el correspondiente pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que las personas que tengan interés en oponerse a este viage lo verifiquen dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Santander 17 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. Florentino Albo, D. Tomas de Cubillas y D. Salvador Garmilla, este de edad de 14 años y aquellos de 15 cumplidos han solicitado ante el Alcalde constitucional de Limpas el correspondiente pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Por si alguna persona tuviere interés en oponerse á estos viajes, se anuncia en el Boletin oficial para que lo verifique dentro del término de 15 dias contados desde su publicacion. Santander 27 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

D. Indalecio Benigno Revuelta, ha solicitado ante el Alcalde constitucional de Reocin pasaporte para trasladarse á la Isla de Cuba.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se publica en el Boletin oficial para que lo verifique dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Julio de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

DON DOMINGO RUSIO,

Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial ect.

El lunes tres de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana se rematarán en mi casa audiencia si hubiere licitadores los bienes raíces siguientes.

Primeramente una tienda en la casa núm. 24 de la calle de S. Francisco de esta capital ocupada en el dia por D. José Gutierrez Morales en 32960.

Id. otra tienda de la propia casa ocupada por la Viuda de D. Gregorio Alba en 39940.

Otra id. ocupada por D. José Leiba en 34840.

Otra id. id. ocupada por Don Domingo Diaz Valentin en 50711.

Id. la tercera parte de la que ocupa D. Pedro Martinez en 12496.

Cuyas fincas como correspondientes á los hijos y herederos de los finados Don José Joaquin Donesteve y Doña Genara Escalante se subastarán el dia y hora señalado para pagar con su producto ciento quince mil reales vellon, intereses y costas procedentes de un contrato público hipotecario á

D. Gerónimo Roiz de la Parra, de esta vecindad y comercio. Dado en la ciudad de Santander à 18 de Julio de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

DON ACUSTIN DE LA HOZ,

Comisionado por el Sr. Intendente de Rentas de la provincia para la cobranza de varios censos afectos al Estado ect.

Hago saber: que el siete de Agosto del mes próximo se rematarán en el sitio público del lugar de Ambojo dos casas sitas en el dicho lugar y barrio de Cubas propias de los herederos de José de la Sierra y Mariana de la Lastra ya difuntos, vecinos que fueron de dicho Ambojo, para con su producto hacer pago á la Hacienda de lo que son en deber de dos censos de 40 y 60 ducados. Lo que se anuncia al público para si alguno quisiere hacer postura en ellas en cuyo acto se hará presente su tasacion. Santander 22 de Julio de 1846.—Agustin de la Hoz.

Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Santander.

Habiendo acordado S. E. que se paguen los réditos de los censos que tienen contra si los propios de esta ciudad, vencidos el dia 30 del mes próximo pasado; se pone en conocimiento de los censualistas para que por si ó por medio de apoderado legítimo, se presenten en la Seccion de Contabilidad de esta Secretaria á recoger los libramientos correspondientes. Santander 1.º de Julio de 1846.—Ramon de Solano Alvear.

Del lugar de Galizano ha desaparecido un buey el dia 26 de Junio último, cuyas señas son: edad de cinco años, color atasugado, ojeras y buz blancos y gama bien armada. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. Francisco de la Incera, vecino de Galizano, quien pagará los gastos que haya ocasionado.

En el dia 22 de Junio último se hechó de menos en el puerto de Fuentes, una yegua, cuyas señas van á continuacion, de la propiedad de D. Matias Garcia de los Rios, vecino de Argüeso. La persona que sepa su paradero lo avisará á dicho Don Matias, quien abonará lo que sea regular.

Señas de la yegua.—Edad 4 años y medio, estatura 7 cuartas, pelo negro, en el anca derecha un saca bocado que forma una media luna, calzada del pié izquierdo muy poco y una estrellita en la frente.

En el lugar de Carmona, ayuntamiento de Cabuérniga, se halla en custodia un novillo que fué aprehendido en la mies de aquel pueblo el dia 21 del corriente: sus señas son, edad como tres años, sin castrar, color oscuro, un poco atraído de las astas y negras. El que se crea con derecho á él acuda á reclamarle. Valle y Junio 27 de 1846.—El Alcalde constitucional, Antonio Gomez de Costo.

Santander Imp. y lit de Martinez.